



**CONSTANCIA:** El día 11 de febrero de 2021, venció el término de traslado de la demanda para los demandados **Juan Valdez Mejía y Carlos Arturo Sánchez Freyle**, oportunamente contestaron la demanda a través de apoderada judicial el 28 de septiembre de 2020. Formulan excepciones de fondo, llamamiento en garantía y objeción al juramento estimatorio.

Corrieron los días hábiles: 1 Y 2 de septiembre de 2020, los dos días hábiles conforme al decreto 806 de 2020, por cuanto la notificación se realizó via correo electrónico el 31 de agosto de 2020

Corrieron los días 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de septiembre de 2020.

Se consultó la vigencia de la apoderada judicial Dra. Ana María Ramírez Peláez c.c. 41.935.130 y T.P. 105.538 del CSJ. y se encuentra vigente. Armenia Quindío, 17 de marzo de 2021

**NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS**  
Sustanciadora

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**  
Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Auto #00503**

Asunto: Reconoce personería, Admite contestación de demanda y corre traslado de la objeción al juramento estimatorio

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual

Demandante: Oviedo Vargas Aguirre c.c. 4.373.546  
María Eugenia Lesmes Tocora c.c. 41.896.555  
José Arbey Vargas Vivas c.c. 7.555.757  
María Fernanda Pretel Vargas c.c. 1.094.954.057

Demandadas: Carlos Arturo Sánchez Freyle c.c. 1.045.699.620  
Juan Valdez Mejía c.c. 7.527.075  
Seguros Generales Suramericana S.A. nit. 890.903.407-9

Radicado: 630013103003-2020-00125-00

Cuaderno: 1

De acuerdo con la constancia que antecede y revisado el escrito de contestación de demanda que hacen los demandados Juan Valdez Mejía y Carlos Arturo Sánchez Freyle a través de apoderada judicial, se harán los siguientes ordenamientos.

Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Ana María Ramírez Peláez c.c. 41.935.130 y T.P. 105.538 del CSJ, para representar a los demandados **Juan Valdez Mejía y Carlos Arturo Sánchez Freyle** dentro de este proceso en los términos y con las facultades del memorial poder acercado.

Admitir la contestación de la demanda que hacen los demandados a través de apoderada judicial conforme lo manda el art. 96 del CGP.

Se corre traslado por el término de cinco (05) días a la parte demandante de la objeción al juramento estimatorio presentado por los demandados Juan Valdez Mejía y Carlos Arturo Sánchez Freyle, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Por ahora no se dará traslado a las excepciones de fondo presentadas, hasta tanto se surta el trámite del llamado en garantía.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and curves, characteristic of a cursive or semi-cursive style.

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA**  
**Juez**

Se notifica en Estado #035 publicado el 19-03-2021.